

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**853** *DECRETO 121/2001, de 28 de mayo, por el que se crea la Oficina Liquidadora de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife) y se le encomienda la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

La Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias, establece en su artículo 14 que éstas se harán cargo, por delegación del Estado, de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los impuestos sobre el Patrimonio, sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego.

Completa el bloque normativo, la Ley 28/1997, de 4 de agosto, de modificación del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del mismo establece en su artículo 34, que la titularidad de la competencia para la gestión y liquidación del impuesto corresponderá, en las Comunidades que tengan cedida la gestión del tributo, a las oficinas de estas que tengan análogas funciones a las Delegaciones de Hacienda.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 56 del Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A mayor abundamiento, la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para cada figura impositiva, permite a las Comunidades Autónomas que se hayan hecho cargo, por delegación del Estado, de la gestión y liquidación del tributo, encomendar la gestión y liquidación del mismo a las Oficinas Liquidadoras de Partido a cargo de Registradores de la Propiedad.

La encomienda de la gestión y liquidación de ambos tributos fue llevada a cabo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, por medio del Decreto 33/1988, de 19 de febrero, respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Decreto 30/1992, de 28 de febrero, en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con base a la normativa vigente en ese momento, la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, no habiendo sido expresamente derogada en su totalidad, conservando por tanto su vigencia en cuanto a los términos en que se efectuaron las encomiendas.

La promulgación del Real Decreto 398/2000, de 24 de marzo, modificó la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles, lo que ha supuesto, en concreto, la creación, mediante segregación, del Registro de la Propiedad de Tacoronte en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del citado Real Decreto y con la finalidad de facilitar las relaciones de los particulares con la Administración y de hacer efectivos los principios de eficacia y proximidad al ciudadano.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 2001,

### DISPONGO:

Primero.- Se crea la Oficina Liquidadora de Tacoronte, por segregación del actual registro de San Cristóbal de La Laguna, con capitalidad en Tacoronte, y siendo su circunscripción territorial los términos municipales de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza de Acentejo y La Victoria de Acentejo.

Segundo.- Se encomienda a la citada Oficina Liquidadora la gestión, liquidación y recaudación en período voluntario del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su ámbito territorial.

Tercero.- Las condiciones generales de la precitada encomienda quedarán sometidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria a lo dispuesto en el Decreto 33/1988, de 19 de febrero, así como al Decreto 30/1992, de 28 de febrero.

Cuarto.- Los ingresos a percibir, como consecuencia de la nueva gestión encomendada, derivados

de los gastos de la propia actividad gestora, serán los establecidos reglamentariamente mediante las Órdenes de la entonces Consejería de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 1992 y de 20 de julio de 1993.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* - Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.* - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2001.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.

**854** *ORDEN de 10 de mayo de 2001, por la que se aprueba el modelo 040 de Declaración Simplificada de Importaciones.*

El párrafo segundo del número 1 del artículo 4 del Decreto 139/1991, de 28 de junio, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección de las importaciones de bienes sujetas al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, y de revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, en la nueva redacción dada por el Decreto 3/2001, de 12 de enero, por la que se establecen directrices en relación a la llevanza de libros-registro y presentación de declaraciones y declaraciones-liquidaciones en euros durante el período transitorio a que se refiere la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y se modifican normas tributarias referidas al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias y al Impuesto General Indirecto Canario contenidas en los Decretos 139/1991, de 28 de junio, 182/1992, de 15 de diciembre, 183/1992, de 15 de diciembre, 217/1993, de 29 de julio, y 51/1998, de 17 de abril, establece que por el Consejero de Economía y Hacienda se aprobará una declaración simplificada de importación para la declaración de la importación de bienes a través de la modalidad de paquetes postales.

En virtud de todo ello,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.-** 1. Se aprueba el modelo 040 Declaración Simplificada de Importaciones, que figura en el anexo I de la presente Orden.

El modelo consta de tres ejemplares: ejemplar para la Administración, carta de pago-interesado y ejemplar para Correos-levante.

2. Se aprueba el modelo 040 Declaración Simplificada de Importaciones en euro, que figura en el anexo II de la presente Orden.

El modelo consta de tres ejemplares: ejemplar para la Administración, carta de pago-interesado y ejemplar para Correos-levante.

**Artículo 2.-** Este modelo únicamente se podrá utilizar para declarar las importaciones realizadas mediante la modalidad de paquetes postales, entendiéndose por éstos los envíos que contengan cualquier objeto, producto o materia, con o sin valor comercial, cuya circulación por la red postal no esté prohibida y sea realizada por la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos.

**Artículo 3.-** El modelo 040 Declaración Simplificada de Importaciones no podrá presentarse para su ingreso en las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* - Se autoriza a la Dirección General de Tributos a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.* - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2001.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Adán Martín Menis.